PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia: Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar.
Radicación: IUS E-2024-035538 IUC D-2024-3400207
Recusados: WILBER HINOJOSA y CRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR
Entidad: Concejo Municipal de Valledupar
Recusante: LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA
Asunto: Auto que resuelve recusación

Valledupar, enero 23 de 2024

I. ASUNTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del CPACA, procede el despacho a resolver sobre las recusaciones formuladas por **LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA** contra los señores **CRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR Y WILBER HINOJOSA BORREGO,** en su condición de concejales del municipio de Valledupar, asunto con radicado IUS E-2024-035538 IUC D-2024-3400207.

II. ANTECEDENTES

2.1. Traslado de las Recusaciones:

Mediante oficio firmado por el señor **RICARDO LOPEZ VALERA**, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Valledupar, enviado al correo electrónico de la Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar el pasado 18 de enero de 2024, remitió diferentes escritos de recusación presentados en contra de algunos concejales de la mencionada corporación edilicia, por presunto impedimento para actuar y cumplir sus funciones dentro del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar 2024-2028.

De igual manera, adjunta las respectivas respuestas o manifestaciones realizadas por los concejales frente a las mencionadas recusaciones.

2.2. Recusación formulada:

LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.716.326, actuando en calidad de participante afectada dentro del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo Constitucional 2024-2028, presenta escrito de recusación ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, en contra de los concejales **CRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR Y WILBER HINOJOSA BORREGO.**

La recusante señala que la mesa directiva del Concejo de Valledupar expidió la Resolución 002 del 3 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS FECHAS EN EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MERITOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 043 DE 2023 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.056 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDA EL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL 2024-2028 Y LA EJECUCION DEL CRONOGRAMA DE actividades establecido mediante resolución No. 043 DE 2023"

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Que dicha proposición fue votada negativamente por cuatro concejales, entre ellos los honorables; **CRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR Y WILBER HINOJOSA BORREGO.**

Además, manifiesta que el concejal **CRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR,** no se declaró impedido para conocer del concurso de méritos para la elección del personero municipal de Valledupar aún cuando en sus redes sociales divulga una estrecha amistad con el hoy aspirante al cargo JEAN CARLOS LOPEZ, indicando el link donde aparece un registro fotográfico que además aporta a su recusación.

Así mismo, señala que el concejal **WILBER HINOJOSA BORREGO,** fungió como Primer Vicepresidente del Concejo Municipal en el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023 periodo dentro del cual se desarrollaron etapas del citado concurso, situación por la cual considera que el recusado puede contar con información privilegiada que afectaría su imparcialidad en las etapas a surtir en las cuales el estaría inmerso y que votar NEGATIVO no significa apartarse de la decisión sino no estar conforme con ella.

Por último, invoca como causales de impedimento y recusación las establecidas en los numerales 1,10,14, y 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 70 de la ley 136 de 1994, relativo al conflicto de intereses de los concejales.

2.3. Pronunciamiento de los recusados:

2.3.1. WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, dirigido a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, responde a las recusaciones presentadas en su contra por un posible impedimento para actuar y participar en el desarrollo del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024-2028, manifestando frente a lo endilgado por la recusante LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA, lo siguiente:

"el concejo es un órgano colegiado de participación democrática y la forma de votación para las proposiciones presentadas estarán en forma positiva o negativa según el sustento que pueda manifestar cada honorable concejal, lo cual realicé de manera pública como se puede constatar en los audios y actas respectivas de sesión y frente a la información privilegiada quiero manifestarle que claramente supuestos infundados porque todas las actuaciones respecto al concurso público de méritos para proveer el cargo de personero de Valledupar para el periodo 2024-2028 son de carácter público ya que reposan en la página institucional del concejo municipal de Valledupar el cual puede acceder cualquier ciudadano."

A su vez, invoca como fundamentos jurídicos el artículo 150 del Reglamento interno del Concejo, PARAGRAFO 3, y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Por último, manifiesta que no acepta las recusaciones presentadas en su contra por no encuadrar en las causales taxativas de nuestro ordenamiento jurídico.

2.3.2. CRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR, en escrito dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Valledupar, de fecha 15 de enero de 2024, no aceptó las

recusaciones presentadas en su contra por un posible impedimento para actuar y participar en el desarrollo del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024-2028, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

"Una fotografía con el señor LOPEZ ROLON no es prueba suficiente para decir que existe interés directo y un conflicto de interés de mi parte en la elección de personero de Valledupar, como lo indiqué anteriormente la foto lo único que demuestra es que apoyó una aspiración política en su momento, como seguramente lo ha hecho en el derecho de elegir y ser elegido que se predica de todos los colombianos con sus derechos políticos habilitados."

Además, manifiesta que no tiene impedimento alguno para participar en la elección de personero municipal, que no está encausado en ninguna de las causales que configuran el conflicto de interés de acuerdo al reglamento interno del Concejo de Valledupar y la legislación colombiana, por tal motivo responde negativamente a la solicitud de recusación presentada por la señora LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, el **TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES,** es el siguiente:

< En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo. >

Por otra parte, el Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, del Concejo Municipal de Valledupar, "Por medio del cual se adopta el nuevo reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar, y se deroga los acuerdos 015 de 2016, y los acuerdos 001 y 009 de 2020" consagra en su artículo 150, establece lo siguiente:

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*<**ARTÍCULO 150°. CONFLICTOS DE INTERESES.** Todo concejal, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un concejal en igualdad de condiciones que a la comunidad en general.*

***PARÁGRAFO 1°.** Advertido el impedimento el concejal deberá informarlo por escrito al Presidente de la Corporación o de la respectiva comisión para que lo decida y ordene abstenerse de conocer o participar sobre el asunto que le genere el impedimento.*

***PARÁGRAFO 2°.** Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto de intereses lo fuere respecto del debate o la votación y aceptado el impedimento el respectivo Presidente excusará de votar al concejal. El Secretario dejará en el acta de constancia expresa de la abstención.*

***PARÁGRAFO 3°.** Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún concejal, podrá recusarlo ante la Corporación y allegará las pruebas pertinentes, evento en el cual se dará traslado inmediato del informe y de las pruebas al concejal, para que en el término de dos (2) días a partir del traslado se pronuncie sobre el mismo. La Corporación resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.> (Subrayado fuera de texto)*

Atendiendo al contenido de las normas citadas en precedencia, la Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar no es competente para resolver la recusación planteada por la señora **LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA**, en contra de los concejales **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y CRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR**, con fundamento en lo siguiente:

El Consejo de Estado[1] expuso que, en relación con los incidentes propuestos contra algunos integrantes de órganos colegiados que no tienen superior, no es necesario que se envíen las diligencias a la Procuraduría General de la Nación, por cuanto la misma corporación, motu proprio, debe pronunciarse sobre las situaciones impeditivas que podrían cobijar a varios de sus miembros.

La misma corporación indicó que otros cuerpos plurales como los concejos municipales y las altas cortes, resuelven en su seno las recusaciones promovidas contra algunos servidores que los conforman.

Respecto al *quorum* decisorio, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado,[2] al dirimir un conflicto negativo de competencias administrativas suscitado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Procuraduría General de la Nación, señaló que, en caso de que todos los integrantes de un consejo superior universitario fuesen recusados, su resolución corresponde obligatoriamente a un órgano externo. Pero si el cuestionamiento se centra en uno de los miembros, la competencia para resolverlo es del mismo órgano.

[1] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, 10 de agosto de 2012, radicado 11001-03-28-000-2011-00052-00 actor: Pedro Antonio Prieto Rodríguez, demandado: rector de la Universidad Popular del Cesar.
[2] Radicación 11001-03-06-000-2018-00241-00 (c) de 9 de abril de 2019.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Al revisar la recusación que nos ocupa se vislumbra que la misma se formuló contra dos miembros del Concejo Municipal de Valledupar, número plural que no tiene la potencialidad de perturbar el *quorum,* deliberatorio y decisorio de la Corporación edilicia, para resolver la recusación antes mencionada, *conditio sine qua non* para que el Ministerio Público asuma el conocimiento, por lo que el curso de acción jurídico procesal a seguir, de conformidad con la jurisprudencia mencionada, es devolver las diligencias al Concejo Municipal de Valledupar para que en el seno de esa corporación se tramiten y decidan por ser el órgano legalmente competente.

Aunado a lo expuesto, debe precisarse que, en lo que atañe a los concejales que no tienen la calidad de recusados en el incidente planteado, no pueden exonerarse del deber de resolver las recusaciones formuladas contra sus pares. Lo anterior en consonancia con lo previsto en el artículo 142 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) aplicable por remisión que hiciere el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que reza*: "no serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados".*

En mérito de lo expuesto, el Procurador Regional de Instrucción del Cesar, en ejercicio de sus facultades legales,

IV. RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER las diligencias al Concejo Municipal de Valledupar para que en el seno de esa corporación se absuelvan las recusaciones presentadas por por la señora **LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA**, en contra de los concejales **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y CRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR**. Lo anterior de conformidad con lo citado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de este proveído a los jurídicamente interesados, informándoles que no procede medio impugnatorio alguno.

TERCERO: Por la Secretaría de este Despacho, realizar las comunicaciones de rigor.

CUARTO. Efectuar las anotaciones que correspondan en el sistema de información de la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HOSMAN JESUS HERNANDEZ RUDAS
Procurador Regional de Instrucción del Cesar

HJHR/AQA.
IUS E-2024-035538 IUC D-2024-3400207

Reparto Disciplinario 18 Enero 24 D2024-3400207

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2024-035538 18/01/2024 14:03:14
E-2024-035538.txt

Duver Leodany Gomez Diaz

Despacho 1

R1

De: CONCEJO DE VALLEDUPAR <concejodevalledupar@gmail.com>
Enviado el: jueves, 18 de enero de 2024 1:40 p. m.
Para: Proc. Regional Cesar
Asunto: TRASLADO DE RECUSACIONES - CONCEJALES DE VALLEDUPAR
Datos adjuntos: TRASLADO DE RECUSACIONES A PROCURADURIA.pdf

Valledupar, 18 de enero de 2024

Doctor
HOSMAN DE JESUS HERNANDEZ RUDAS
Procurador Regional de instruccion del Cesar
Valledupar

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA DE RECUSACIONES

Atento saludo:

Le adjuntamos lo referenciado para lo pertinente.

Armando Cuello
Secretario

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Recusante: Jiamis Gutierrez
Recusados: Cristian Moreno
Walber Hinojosa

CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, enero 17 de 2024

Doctor
HOSMAN JESUS HERNANDEZ RUDAS
Procurador Regional de instrucción del Cesar
Valledupar

Atento saludo:

Asunto: TRASLADO DE RECUSACIONES RADICADAS EN LA CORPORACION EN CONTRA DE ALGUNOS CONCEJALES POR PRESUNTO IMPEDIMENTO PARA ACTUAR Y CUMPLIR SUS FUNCIONES DENTRO DEL PROCESO DE ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR 2024 – 2028.

Ante el Concejo Municipal de Valledupar fueron radicadas seis (6) recusaciones en contra de algunos miembros de esta Corporación, por presunto impedimento para el ejercicio de sus funciones dentro del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024 – 2028, en desarrollo del trámite adelantado por la mesa directiva del Concejo les fueron enviadas estas recusaciones a los concejales recusados el día 11 de enero de 2024 , para que en cumplimiento del reglamento interno Acuerdo 005 de 2021 y la ley 1437 de 2011, procedieran a rendir sus informes con relación a las acusaciones que les están haciendo los ciudadanos recusantes.

Los concejales recusados WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, OSWALDO JUAN DIAZ AVILA Y CRISTIAN MORENO VILLAMIZAR, presentaron sus escritos de a la mesa directiva en respuesta a las recusaciones recibidas, el día 15 de enero de 2024, en tal sentido, para darle continuidad al trámite legal de este proceso, le enviamos el expediente que incluye seis recusaciones recibidas de los ciudadanos: BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, JOSE ELIECER SANCHEZ, ADRIANA MARCELA TORRES Y PATRICIA TERESA REINA ROMERO, LIANIS GUTIERREZ CORDOBA Y LILIANA CAROLINA MALDONADO MAESTRE y las respuestas de los concejales recusados; para que en ejercicio de las competencias que le confiere a ese órgano de control disciplinario el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, asuma el conocimiento de este proceso y proceda a su resolución en los términos previstos en la norma citada

La presente solicitud se funda en lo dispuesto en el 12 la Ley 1437 de 2011, norma que establece:

*"**ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones.** En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, **o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales**." (Negrillas fuera de texto)*

Sin otro particular, le enviamos lo referenciado agradeciendo de antemano la prontitud en la atención y tramite de lo aquí solicitado.

RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente

Anexo:
6 Recusaciones
http<s://drive.google.com/drive/folders/1woWMtq_-Hg08eY5pyc3UC_frX2ATZmlp?usp=sharing
3 Respuesta de Recusación
https://drive.google.com/drive/folders/1PhktU81eT0LBKCkV77rQWzR7knvD6dkP?usp=sharing

13

Gmail

concejo municipal de valledupar <concejodevalledupar@gmail.com>

Recusación

Lianis Suareliz Gutierrez Cordoba <lizgutier@yahoo.es>
Para: "concejodevalledupar@gmail.com" <concejodevalledupar@gmail.com>

11 de enero de 2024, 0:04

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

RECUSACION-1.pdf
192K

Señores:
RICARDO JOSE LOPEZ VALERA – PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
LUIS MANUEL FERNANDEZ – PRIMER VICEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
OSWALDO JUAN DIAZ AVILA
MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: Concurso de Personero Municipal de Valledupar – Cesar 2024 - 2028.

LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.716.326, actuando en calidad de participante afectada dentro del concurso público de méritos, con el debido respeto, me dirijo ante usted, con el propósito de elevar solicitud RECUSACIÓN bajos los parámetros de la Ley 1437 DE 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), articulo 11 y subsiguientes, conforme a los siguientes argumentos:

Que el Concejo Municipal de Valledupar sometió a consideración la Proposición No. 001 del tres (3) de enero de 2024 propuso que el nuevo Concejo Municipal disponga de un término prudencial para revisar, estudiar y conocer con mayor detalle cada uno de los trámites, etapas cumplidas, acciones y fallos judiciales, acciones preventivas de la Procuraduría Regional del Cesar, quejas de ciudadanos presentadas en desarrollo del concurso público para la elección de Personero Municipal del Municipio de Valledupar, para el periodo Constitucional 2024-2028.

Que el dia 3 de enero la mesa Directiva del Concejo de Valledupar expidió la resolución 002 del 3 de enero de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS FECHAS EN EL CRONOGRAMA DEL CONCRUSO DE MERITOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 043 DE 2023 MODIFICADA POR LA RESOLUCION No 056 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDA EL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL 2024 – 2028 Y LA EJECUCION DEL CRONOGRMA DE ACTIVIDADES ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No 043 DE 2023"*

Que dicha Proposicion que fue votada negativa por cuatro (4) concejales, entre ellos los honorables; **CRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR** del partido En Marcha y **WILBER HINOJOSA BORREGO.**

Que el Honorable concejal **CRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR** del partido En Marcha, no presentó Impedimento para el Concurso de Merito de Personero teniendo en cuenta que el H. Concejal divulga en sus redes sociales una estrecha amistad con el hoy aspirante al cargo de personero **JEAN CARLOS LOPEZ**, situación que se puede evidenciar en la publicación realizada en el enlace [illegible] , donde se pudo extraer el siguiente registro fotográfico.

Ahora, en relación con el H. Concejal **WILBER HINOJOSA BORREGO**, se debe recordar a la Honorable mesa directiva, que el Honorable fungió como Primer Vicepresidente del Concejo Municipal en periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, periodo durante el cual se desarrollaron etapas del concurso para la elección del Personero municipal del Municipio de Valledupar. De igual importancia, se debe advertir que el H. Concejal **WILBER HINOJOSA BORREGO,** puede contar con información privilegiada que afectaría la imparcialidad en las etapas a surtir en las cuales el estaría inmerso y que votar NEGATIVO no significa apartarse de la decisión sino no estar conforme con ella.

Conforme a lo anterior, se encuentra inmerso en un CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN, establecidas en los numerales 1, 10, 14 y 15 del articulo 11 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dicen:

> *"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el periodo electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos periodos anteriores. 15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

La recusación es un mecanismo procesal a través del cual las partes e intervinientes reclaman la separación de la autoridad judicial que conoce del asunto, por configurarse alguna circunstancia previamente definida en la ley, que afecta su imparcialidad y objetividad como sucede en este caso. Por lo que, si usted profiere decisión teniendo sus conceptos marcados, o predeterminados, no existen garantías procesales debido que desnaturaliza los principios que rigen la administración de justicia.

En virtud de lo anterior, es menester mencionar que, la jurisprudencia constitucional ha reconocido dos dimensiones de la noción de imparcialidad: i) subjetiva, es decir, "la probidad del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto"; y ii) objetiva, "esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto".

Sobre las situaciones que puedan derivarse de un conflicto de interés, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con Radicación No: 1.903 del 15 de mayo de 2008, Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo, estableció:

"El conflicto de intereses.

Sobre este tema la Sala mediante Concepto de abril 28 de 2004 M.P Flavio Rodríguez Arce con radicación 1572 dijo:

"El conflicto de intereses. Es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta.

2.1 Noción. En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla.

2.2 Finalidad. El instituto del conflicto de intereses trata de impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría

obtener provechos indebidos para si o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares. Se trata así de un asunto inherente al fuero interno del congresista, a un aspecto esencialmente subjetivo, el que de existir, no ser manifestado conforme al reglamento, da lugar a la recusación.

2.3 Fundamento. De allí que el fundamento del impedimento radica en que a) el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión - para el caso, la motivación del voto -. En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante. b) En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público.

Ahora bien, frente a las causales de conflicto de intereses en las que puede incurrir un concejal por las cuales deba declararse impedido ante la corporación, la Ley 136 de 1994 señala:

"ARTÍCULO 70. CONFLICTO DE INTERÉS. Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Los concejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella."

Así las cosas, cuando para los concejales exista interés directo en determinada decisión, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas ante la corporación, situación que no se ha presentando con los Concejales **CRISTIAN JOSÉ MORENO** y **WILBER HINOJOSA BORREGO**.

Cabe recordar que conforme al artículo 48 de la Ley 617 de 2000, es causal de perdida de investidura para los concejales la violación al régimen de conflicto de intereses.

"ARTICULO 48. PERDIDA DE INVESTIDURA DE DIPUTADOS, CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES Y DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura: 1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del de conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal o diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general."

El ordenamiento jurídico consagra diferentes deberes a los funcionarios públicos, cuyo incumplimiento puede acarrear sanciones de índole disciplinaria o penal, con el propósito de fomentar una recta administración de justicia y el respeto a los derechos fundamentales de quienes intervienen el proceso y es lo que se reclama con esta recusación.

En guarda de la imparcialidad e independencia judicial, la ley contempla el impedimento y la recusación como el mecanismo jurídico para preservar el derecho a la imparcialidad de los funcionarios judiciales, a quienes corresponde apartarse del proceso de su conocimiento cuando se tipifica en su caso específico alguna de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley.

Estas instituciones integran el derecho al debido proceso, y son previsiones de orden público y riguroso cumplimiento. La imparcialidad del juzgador es principio fundamental de la administración de justicia y constituye además una garantía constitucional, con categoría de derecho fundamental, que hace parte del debido proceso judicial.

Conforme a los anteriores argumentos facticos y jurídico dele tramite a la RECUSACIÓN planteada, separándose del trámite del Concurso de Personero Municipal para el periodo 2024-2028, o en su defecto darle el trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular,

LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA.
C.C. No. 49.716.326

6/1

CONCEJO MUNICIPAL
VALLEDUPAR
RECIBIDO
FECHA 15-01-2024
HORA 3:30 PM
RADICADO

Valledupar, 15 de enero de 2024

MESA DIRECTIVA 2024
Concejo Municipal de Valledupar

ASUNTO: Contestación sobre las recusaciones interpuestas por ciudadanos en el proceso del concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Valledupar 2024-2028.

El 10 de enero de 2024 los ciudadanos **Adriana Marcela Torres Gonzalez** identificada con la cedula de ciudadanía No 1065.608.082 de Valledupar. **Jorge Eliecer Sanchez Santiago** identificado con cedula de ciudadanía No 77.020.544 y **Patricia Teresa Reina Romero** con cedula de ciudadanía 49.761.420. En el mismo sentido el 11 de enero de 2024 la ciudadana **Carmen Cecilia Maestre Morales** identificada con la cedula de ciudadanía No 42.496.856 de Valledupar presentaron recusaciones respectiva en mi contra como miembro de la mesa directiva del concejo 2023, en el sentido manifiestan que se expidio la resolución 043 del 11 de agosto de 2023 por medio del cual se convoca y se reglamenta el concurso publico de méritos para proveer cargo de personero municipal de Valledupar para el periodo 2024 2028 sin que dicho acto administrativo no contara con la facultad de la plenaria de la corporación para expedirlo por parte de la mesa directiva de la fecha, [illegible] indudablemente falso evidenciado la facultades prevista que otorgo la plenaria mediante la proposicion 032 del 29 de julio de 2023 «POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR EXPEDIR Y PUBLICAR LA RESOLUCION DE CONVOCATORIA Y REGLAMENTACION DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2024 [illegible] Concejales Proponentes:Wilber Hinojosa, Pedro Loperena (se anexa)

Colorario a lo anterior también se facultad en el **articulo 52 del reglamento interno** de la corporación edilicia dice textualmente CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO. La reglamentación del concurso de méritos estará a cargo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2485 de 2014, y las normas que lo modifique o complementen.

La resolución de convocatoria y reglamentación del concurso de meritos para la eleccion del Personero Municipal deberá contener las etapas, condiciones, terminos y cronograma del proceso de selección.

La Mesa Directiva podrá adelantar este proceso a través de universidades, instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal. (Artículo 2.2.27.1. del Decreto 1083 de 2021).

Así mismo, la Mesa Directiva podrá adelantar directamente el concurso con el acompañamiento profesional necesario, garantizando los principios esenciales que rigen estos procesos (Sentencia del Consejo de estado del 4 de mayo de 2017, Radicado No 25000-2341-000-2016-00404-01, M.P. CARLOS MORENO RUBIO).

En el mismo sentido de los anteriores ciudadanos el señor **Belisario Jiménez Luquez** presento recusación en mi contra aduciendo que no teníamos facultad de la plenaria del concejo para adelantar la convocatoria del concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Valledupar y que no brindamos las garantías necesarias en el proceso, frente a ello hay que precisar que fungí como miembro de la mesa directiva hasta el 31 de diciembre de 2023 fecha con soportes documentales demostramos que carece de veracidad lo planteado por el ciudadano y que además se debe diferenciar la contratación del operador UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA para adelantar algunas etapas del concurso estuvo como competente el ordenador del gasto de la época competencia exclusiva del señor presidente de la mesa directiva anterior y que el acto administrativo por el cual se convoca y se reglamenta el concurso de méritos para el cargo de personero fue facultado por la plenaria mediante la proposición 032 del 29 de julio de 2023. En estos momentos el mencionado concurso de méritos se encuentra en la etapa de entrevista y posterior la elección esperando que se resuelva los recursos interpuestos para garantizar el debido proceso tal como lo ha manifestado la mesa directiva del honorable concejo de Valledupar 2024.

La participante del concurso de méritos para el cargo de personero de Valledupar la ciudadana **Lianis Gutiérrez Córdoba** presenta recusación en mi contra por que vote negativo una proposición para modificar el cronograma de la fecha de la entrevista y elección del concurso, además manifiesta la participante que puedo tener información privilegiada que afectaría la imparcialidad en las etapas: con respecto el concejo es un órgano colegiado de participación democrática y la forma de votación para las proposiciones presentadas estarán en forma positiva o negativa según el sustento que pueda manifestar cada honorable concejal lo cual realice de manera publica como se puede constatar en los audios y actas respectiva de la sesión y frente a la información privilegiada quiero manifestarle que claramente supuestos infundados por que todas las actuaciones respecto al concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero de Valledupar para el periodo 2024-2028 son de caracter publico ya que reposan en la página institucional del concejo municipal de Valledupar el cual puede acceder cualquier ciudadano.

Lianis

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 150 del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO PARÁGRAFO 3°. Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún concejal, podrá recusarlo ante la Corporación y allegará las pruebas pertinentes, evento en el cual se dará traslado inmediato del informe y de las pruebas al concejal, para que en el término de dos (2) días a partir del traslado se pronuncie sobre el mismo. La Corporación resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 11. [illegible] de interes y causales de impedimento y recusaciones **CPACA** causales taxativas

7

Por el sustentó de hecho y de derecho manifestado no acepto las recusaciones presentadas en mi contra por no encuadrar en las causales taxativas de un sólido ordenamiento jurídico, esperando que se le de el tramite legal que pueda optar por decisión de mesa directiva de la corporación que es poder resolverla por la plenaria de la corporación o en su defecto enviarla al ministerio Publio para que estudie y se pronuncie frente a las recusaciones presentadas en el marco del concurso público de méritos para el cargo de personero de Valledupar 2024-2028.

Atentamente,

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Concejal del Municipio de Valledupar
CC 1065.580.107 de Valledupar
Email: wilberantoniohinojosa@gmail.com
Cel: 317-6677840

Gmail

concejo municipal de valle[illegible]evalledupar@gmail.com>

Respuesta a solicitud de recusación

CHRISTIAN JOSE MORENO <cjrepresentante@gmail.com> 5 de enero de 2024, 17:11
Para: concejodevalledupar@gmail.com

Por medio del documento adjunto remito, respuesta en los términos a la recusa[illegible] contra como Concejal de Valledupar.

Christian José Moreno Villamizar
Concejal Valledupar
Partido Político En Marcha

Enviado desde mi iPhone

recursasion cj.pdf
161K

Señor:
Ricardo López Valera
Presidente Concejo Municipal
Valledupar – Cesar

Ref. Respuesta a recusación presentada por la ciudadana LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA.

En la sesión del Concejo Municipal de Valledupar del pasado miércoles 10 de enero del presente año, fue presentada una solicitud de recusación por parte de la ciudadana LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA, que expresaba la existencia de un conflicto de interes en mi condición de concejal de Valledupar para participar en la elección de Personero Municipal: *"Que el día 3 de enero la mesa Directiva del Concejo de Valledupar expidió la resolución 002 del 3 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS FECHAS EN EL CRONOGRAMA DEL CONCRUSO DE MERITOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 043 DE 2023 MODIFICADA POR LA RESOLUCION No 056 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDA EL CONCURSO*
DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL 2024 – 2028 Y LA EJECUCION DEL CRONOGRMA DE ACTIVIDADES ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No 043 DE 2023"
Que dicha Proposición que fue votada negativa por cuatro (4) concejales, entre ellos los honorables CRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR del partido En Marcha y WILBER HINOJOSA BORREGO.

Que el Honorable concejal CRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR del partido En Marcha, no presento impedimento para el Concurso de Merito de Personero teniendo en cuenta que el H. Concejal divulga en sus redes sociales una estrecha amistad con el hoy aspirante al cargo de personero JEAN CARLOS LOPEZ, situación que se puede evidenciar en la publicación realizada en el enlace https://www.instagram.com/reel/CYxMoGahh7h/?igsh=MTc4MmM1YmI2Ng==
donde se pudo
extraer el siguiente registro fotográfico: (…)"

"(…) Así las cosas, cuando para los concejales exista interés directo en determinada decision, debera declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas ante la corporación, situación que no se ha presentado con los Concejales CRISTIAN JOSÉ MORENO y WILBER HINOJOSA BORREGO. (…)"

"(…) Conforme a los anteriores argumentos facticos y jurídico dele tramite a la RECUSACIÓN planteada, separándose del trámite del Concurso de Personero Municipal para el periodo 2024-2028, o en su defecto darle el trámite correspondiente conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…)"

El procedimiento y reglamento del Concejo Municipal de Valledupar Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021 *determina* que luego de presentada una solicitud de

recusación debe darse un término al concejal recusado para presentar respuesta escrita sobre la recusación y las pruebas aportadas a la corporación "*ARTÍCULO 150°. CONFLICTOS DE INTERESES. Todo concejal, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.*

No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten

a un concejal en igualdad de condiciones que a la comunidad en general

PARÁGRAFO 1°. Advertido el impedimento el concejal deberá informarlo por escrito al Presidente de la Corporación o de la respectiva comisión para que lo decida y ordene abstenerse de conocer o participar sobre el asunto que le genere el impedimento.

PARÁGRAFO 2°. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto de intereses lo fuere respecto del debate o la votación y aceptado el impedimento el respectivo Presidente excusará de votar al concejal. El Secretario dejará en el acta de constancia expresa de la abstención.

PARÁGRAFO 3°. Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún concejal, podrá recusarlo ante la Corporación y allegará las pruebas pertinentes, evento en el cual se dará traslado inmediato del informe y de las pruebas al concejal, para que en el término de dos (2) días a partir del traslado se pronuncie sobre el mismo. La Corporación resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes."

De acuerdo a como lo determina el reglamento del Concejo Municipal de Valledupar y actuando en los términos del traslado de la respectiva recusación, procedo a pronunciarme por escrito sobre la recusación presentada por la ciudadana antes mencionada, comienzo expresando que el conflicto de interés es una institución que busca evitar el favorecimiento o el interés directo de una autoridad en la toma de decisiones, para si o para cónyuge, parientes o socios de derecho o de hecho, en este caso se me recusa en la elección del Personero Municipal de Valledupar, por los siguientes motivos y se anexa una imagen tomada de la red social Instagram *"Que el Honorable concejal CRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR del partido En Marcha, no presentó Impedimento para el Concurso de Merito de Personero teniendo en cuenta que el H. Concejal divulga en sus redes sociales una estrecha amistad con el hoy aspirante al cargo de personero JEAN CARLOS LOPEZ, situación que se puede evidenciar en la publicacion realizada en el enlace https://www.instagram.com/reel/CYxMoGahh7h/?igsh=MTc4MmM1Ym12Ng== , donde se pudo*
extraer el siguiente registro fotográfico: (...)".

La recusación indica que debo declararme impedido para el proceso de elección de Personero Municipal de Valledupar por tener "una estrecha amistad" con JEAN CARLOS LÓPEZ ROLÓN, uno de los aspirantes al cargo de Personero, situación

que es completamente falsa, conozco al Señor LÓPEZ ROLÓN hace varios años, he tenido con el una relación cordial y apoyo mi candidatura a la Cámara de Representantes en el año 2022, como lo indica la fotografía de la red social Instagram, el apoyo fue producto de en su momento el convencimiento del Señor LÓPEZ ROLÓN que mi nombre podría seguir representando a los cesarenses en el Congreso de la República, se tradujo en una decisión personal tomada por esa persona como lo hicieron en su momento más de 40 mil cesarenses, nunca ha existido "una estrecha amistad", el Señor LÓPEZ ROLÓN no pertenece a mi agrupación política, no hace parte de los cuadros directivos o representativos de mi equipo político, en lo personal tampoco tenemos una relación frecuente o cercana, no tenemos ningún tipo de parentesco o sociedad alguna o cualquier tipo de vínculo que pueda llegar a generar un interés directo en su posible elección.

Es importante indicar que el Señor LÓPEZ ROLÓN no apoyó por lo menos públicamente mi última aspiración política como fue de público conocimiento a la Alcaldía Municipal de Valledupar, donde obtuve la segunda votación y en virtud del Estatuto de la Oposición hoy ostentó la curul de Concejal de Valledupar, desconozco en lo personal a quien acompaño el Señor LÓPEZ ROLÓN, pero si hubiera existido un vínculo o "una estrecha amistad" lo más razonable es que si fuera una persona cercana (situación que no lo es) hubiera hecho público su apoyo, más aún cuando no tenía ningún tipo de impedimento para hacerlo y sobretodo si tuviera algún interés posterior.

Una fotografía con el Señor LÓPEZ ROLÓN no es prueba o argumento suficiente para decir que existe un interés directo y un conflicto de interés de mi parte en la elección de Personero de Valledupar, como lo indique anteriormente la foto lo que único que prueba es que apoyo una aspiración política en su momento, como seguramente lo ha hecho en el derecho de elegir y ser elegido que se predica de todos los colombianos con sus derechos políticos habilitados.

De acuerdo a lo anterior debo expresar que no tengo impedimento alguno para participar en la elección de Personero Municipal de Valledupar, que no estoy encausado en ninguna de las causales que configuran el conflicto de interés de acuerdo al reglamento interno del Concejo de Valledupar y la legislación colombiana, por tal motivo mi respuesta es negativa a la solicitud de recusación presentada por la Señora LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA en mi contra.

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Concejal De Valledupar
Partido Político En Marcha